

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-6628 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para uso e implantación de unidades de suministro de carburantes y estaciones de servicio.*

Con fecha 14 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para uso e implantación de unidades de suministro de carburantes y estaciones de servicio, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y el borrador de la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación puntual se redacta a instancias del Ayuntamiento de Santander para promover la compatibilidad de algunos usos productivos y su coexistencia con los usos de carácter residencial y ordenar la implantación de uso de gasolineras y estaciones de servicio en zonas que el Plan General califica como de uso dominante residencial, debido a los cambios normativos que han afectado a la unidad de mercado y sector de hidrocarburos y comercio y su relación con el planeamiento urbanístico, para adecuarlo a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander de 1997 en relación al uso e implantación de unidades de suministro de carburantes y estaciones de servicio, se inicia el 14 de mayo de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación urbanística y ambiental correspondiente a la Modificación Puntual, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 31 de mayo de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Introducción. La modificación se promueve para actualizar la compatibilidad de algunos usos productivos y su coexistencia con usos de carácter residencial, teniendo en cuenta los cambios normativos.

Marco normativo. El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander fue aprobado en 1997. Se cita la normativa urbanística vigente estatal y autonómica, así como la normativa sectorial que se considera relevante en función del contenido y finalidad de la modificación, destacando que todas son posteriores al plan general actualmente vigente por lo que establecen un marco normativo sectorial sustancialmente diferente al existente cuando se redactó el Plan General. Hace referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional que se pronuncia sobre la constitucionalidad del artículo 43.2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos. Así mismo, cita el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios que permite la instalación de gasolinera o estación de servicio.

CVE-2021-6628

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Memoria de información. Se indica que, dentro del planeamiento vigente, las gasolineras y estaciones de servicio pertenecen al uso individualizado del Plan General de Ordenación de Santander de usos individualizados relacionados con el automóvil regulados en el artículo 5.8.6. Se describen las ordenanzas de zona del Plan vigente y los usos dominantes permitidos y alternativos. Se detalla en que ordenanzas son admisibles y en qué condiciones tanto las estaciones de servicio como las gasolineras. La ley 20/2013, General de Unidad de Mercado y el artículo 3 del RDL 6/2000 afecta a la relación entre la calificación de zonas y subzonas y el régimen de compatibilidad de usos expuesto anteriormente, que exige un análisis y reconsideración desde el punto de vista de la ordenación urbanística y la sostenibilidad ambiental y la protección de la salud y el entorno urbano, diferenciando en la implementación del uso de gasolinera y estación de servicio en una zona de uso dominante productivo de las que se implanten en zonas de uso dominante residencial. El nuevo escenario normativo determina que el planeamiento debe fijar las normas urbanísticas para la convivencia y compatibilización con otros usos. Teniendo en cuenta estas circunstancias, propone la modificación de algunas determinaciones puntuales del PGOU para regular la implantación de gasolinera y estación de servicio, diferenciando las de uso dominante productivo de las de uso dominante residencial cuando el régimen de compatibilidad y coexistencia de usos del PGOU determina la posibilidad de que se implanten en coexistencia con usos comerciales y en zonas de uso dominante residencial. Por lo tanto, se establecen las condiciones de implantación de estos usos teniendo en cuenta la ordenación urbanística y la protección de la salud pública y entorno urbano con el nuevo marco normativo sectorial.

Memoria justificativa y de ordenación. Se vuelve a indicar el objeto de la modificación puntual. Se indica que existe una clara necesidad de adaptar el régimen de usos a la nueva realidad social, teniendo en cuenta su incidencia sobre espacios o edificios destinados a usos residenciales, equipamiento o espacios libres que representan una mejora de la calidad de vida del ciudadano, estableciendo parámetros y condiciones para establecer un régimen de distancias mínimas entre unas y otros. Se indica el régimen jurídico de la modificación puntual de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, siendo la modificación un ejercicio de potestad discrecional de la administración local, pudiendo elegir entre varias soluciones posibles la más adecuada. Se justifica el interés general de la modificación por la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la salud pública. La implantación de este tipo de instalaciones en zonas predominantemente residenciales puede suponer un riesgo para la salud pública, el medio ambiente y una ruptura del modelo territorial del plan y un elemento de deterioro del entorno urbano y su morfología, por lo que se establece la regulación de la implantación basándose en principios de necesidad y proporcionalidad. Se incorporan condiciones a la implantación de usos en zonas residenciales, incorporando condiciones urbanísticas para que la zona de manzana alineada donde se encuentra el núcleo más denso y macizado se mantenga sin fracturar, manteniendo el entorno urbano propio de esa tipología y uso. En las zonas de uso prioritario residencial donde se permite el uso comercial en parcela independiente, se establecen condiciones urbanísticas para que el uso de gasolineras, prohibido con carácter general por el Plan, se implanten en unas condiciones que permita garantizar la coexistencia y morfología del uso residencial dominante, el entorno urbano y la salud de los residentes, estableciendo condiciones como la exigencia de que el uso comercial esté implantado de forma efectiva y para que pueda coexistir el uso de gasolinera o estación de servicio, o condiciones de parcela mínima para que el uso terciario individual tenga una mínima magnitud o relevancia en el entorno residencial, para evitar situaciones de implantaciones de usos de suministro que no estén vinculadas realmente a usos terciarios relativos a comercios individuales o agrupados. Se establecen condiciones de ordenación de la parcela para garantizar la coexistencia de morfología, regulando una ocupación máxima de la parcela para el uso complementario y estableciendo prevenciones para que las unidades de suministro y las bocas de carga se mantengan a una distancia mínima razonable de conformidad con los estudios respecto a los usos más sensibles como son el residencial prioritario, educativos, sanitarios o asistenciales, zonas de juegos infantiles, etc.

CVE-2021-6628

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Se realiza en este apartado, además, la descripción y estudio de alternativas proponiéndose tres.

La alternativa cero consiste en no abordar la modificación, manteniendo la regulación existente en las Ordenanzas del Plan. La alternativa 1 consiste en la prohibición de uso de gasolineras y estaciones de servicio en áreas delimitada por el Plan, en el casco urbano o centro de la ciudad o en las áreas residenciales. La alternativa 2 consiste en la calificación de parcelas concretas en las que se permite la implantación de gasolinera como uso exclusivo de la parcela. La alternativa 3 es la regulación de la implantación mediante el establecimiento de una normativa en el Plan., al objeto de lograr una ordenación del uso de manera ordenada. La selección de alternativas se realiza evaluando de forma combinada aspectos urbanísticos, ambientales, funcionales y económicos, de cuyo análisis se selecciona la alternativa 3. Propone la modificación del régimen jurídico de las condiciones generales del uso de gasolinera y estación de servicio y las modificaciones de algunos artículos de las ordenanzas de zona en suelo urbano, para adaptar el régimen normativo de los usos del plan general y ordenanzas de zona en suelo urbano a las condiciones de implantación de los usos y su coexistencia que propone la modificación del plan para adaptarlo a las nuevas circunstancias, concentrando la regulación en el artículo 5.8.6 de la normativa, evitando la actual dispersión por las distintas ordenanzas de zona.

Programación y sostenibilidad económica. Incluye un programa de actuación y plan de etapas, estudio económico – financiero e Informe de Sostenibilidad Económica, que en este caso de modificación de las ordenanzas de uso y suelo urbano no tiene programación ni etapas de desarrollo ni estudio económico y financiero. El impacto de la actuación no tiene efectos sobre la hacienda pública.

Documento que modifica a la del Plan General de Ordenación Urbana de Santander. Se señalan las modificaciones en los artículos de la normativa afectados por la modificación.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Presentación. El Ayuntamiento de Santander tramita una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en lo relativo a la adaptación de las normas urbanísticas para la ordenación del uso e implantación de Unidades de Suministro de Carburantes y Estaciones de Servicio. Se incorpora a ciertos artículos de las actuales ordenanzas, ciertas limitaciones para la implantación de este tipo de uso. Se presenta el documento ambiental estratégico para el inicio del expediente de evaluación ambiental.

Autores del proyecto y capacidad técnica. Se presentarán los redactores del documento, así como los Documentos Ambientales Estratégicos que han redactado en los últimos años.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. Se describen los datos más importantes de la modificación. El objetivo de la modificación es establecer un marco normativo que permita un régimen de usos en el que coexistan de forma ordenada los diferentes usos con unidades de suministro y estaciones de servicio, desde el punto de vista de la sostenibilidad urbana y la coexistencia de los usos, quedando garantizada la armonización ambiental, la economía y el empleo, la salud y la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente, eficiencia energética y complejidad funciones para garantizar la ocupación del suelo de forma eficiente, combinando los usos de forma funcional.

Alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas razonables. La Modificación responde a unas necesidades concretas relativas a la coexistencia de un régimen de usos con los de las unidades de suministro de carburantes y estaciones de servicio, que respondan a los criterios generales de prevención del medio ambiente, protección de la ciudadanía y la salud pública y protección del entorno urbano y su morfología. Por tanto, el ámbito del Estudio Ambiental responde al conjunto del espacio urbano del municipio de Santander. La propuesta consiste en modificar el régimen de usos en las ordenanzas de tipología residencial para regular la implantación de unidades de suministro de carburantes y estaciones de servicio, para la que se realizará un cambio en la redacción de ciertos artículos de la normativa urbanística del Plan General vigente, concretando que en las zonas de manzana alineada, deberá respetarse las condiciones tipológicas establecidas en la ordenanza de zona, evitando que se pueda modificar mediante estudio de detalle. En las ordenanzas de edificación abierta, unifamiliar y núcleos se prohíbe con carácter general el uso de gasolinera y estación de servicio, estable-

CVE-2021-6628

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

ciéndose determinadas condiciones de implantación cuando el uso va implícito con otros usos de conformidad con la normativa sectorial de hidrocarburos, teniendo en cuenta el régimen de usos del plan general que permite en determinadas situaciones la coexistencia de usos complementarios como dominantes en zonas de uso predominante residencial. Se consideran tres alternativas técnica, razonable y ambientalmente viables además de considerar la alternativa cero. Se describe en qué consiste cada una de las alternativas.

Desarrollo previsible del Plan o Programa. La tramitación seguirá el procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/02013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental donde se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas. Se indican las diferentes fases de la tramitación.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Se citan las principales fuentes de información utilizadas para la descripción y caracterización del medio ambiente descrito. La descripción ambiental divide el ámbito territorial afectado en medio físico, biótico y humano. El medio físico realiza la caracterización de las variables orografía y pendientes, geología y geomorfología, hidrogeología, hidrología, climatología, atmósfera y calidad del aire, edafología y capacidad agrológica de los suelos. El medio biológico describe la vegetación potencial, flora y vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y paisaje. El medio humano estudia la demografía y economía, ruido y zonificación acústica, zonificación lumínica, contaminación de suelos, usos del suelo, patrimonio, infraestructuras y riesgos naturales y antrópicos. Concluye que las variables analizadas que pudieran mantener un importante valor ambiental como el paisaje y carácter patrimonial de algunas edificaciones se verán beneficiadas por la regulación de los usos del suelo en cuanto a las estaciones de servicio.

Efectos ambientales previsibles. Se realiza el análisis de las repercusiones de las diferentes alternativas planteadas, indicándose los previsibles efectos de la aprobación de la modificación puntual sobre las diferentes variables del medio, teniendo en cuenta las alternativas presentadas y analizándose la alternativa más adecuada para cada uno de los posibles factores afectados. Se indica que ninguna de las alternativas tiene efectos sobre la orografía y pendientes, geología y geomorfología, hidrología, climatología, edafología y capacidad agrológica de los suelos, vegetación y fauna, espacios naturales protegidos, demografía y economía, infraestructuras y riesgos. Respecto a la hidrogeología, en concreto la contaminación de acuíferos, indica que la alternativa cero resulta la menos adecuada porque posibilita la implantación de este uso en más localizaciones que el resto de las alternativas, que las regulan en determinados espacios. Respecto a la atmósfera y calidad del aire, la alternativa 3 que restringe el uso a una distancia mínima de 50 metros a usos residenciales, minimiza la afección a la población. Lo mismo ocurre respecto al ruido, dado que las actividades propias de las gasolineras son un foco de ruido, la distancia impuesta a zonas residenciales minimizará la afección acústica a la población. Respecto a los usos del suelo, la alternativa cero se considera podría provocar efectos negativos al compatibilizar los usos de estaciones de servicio y gasolineras con los usos residenciales. La alternativa 1 excluye estos usos del centro urbano, pero no impone distancia mínima a usos residenciales. La alternativa 3 es la más adecuada al posibilitar la implantación en espacios productivos calificados por el PGOU por un lado y los vinculados por la normativa sectorial con la incorporación de precauciones para garantizar la implantación efectiva de este tipo de usos.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que una vez comprobada que ninguna de las alternativas tiene efectos negativos sobre la climatología ni las emisiones atmosféricas, se concluye que no existe efecto previsible sobre el cambio climático, al no plantearse modificaciones sustanciales que impliquen un aumento de las emisiones de CO₂ y/o gases de efecto invernadero ni aumento de las temperaturas en el entorno inmediato o global.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. La modificación puntual se someterá según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental a la evaluación ambiental estratégica simplificada porque se encuentra en los supuestos contemplados para ello, recogidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CVE-2021-6628

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas consideradas. Se indica que la modificación puntual tiene un objetivo muy específico, para el que se han planteado cuatro alternativas. Los criterios de la propuesta de las alternativas planteadas obedecen a cuestiones técnicas y ambientalmente razonables y viables.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. La Modificación no provoca efectos negativos significativos sobre las distintas variables del medio, por lo que no se prevén ni se implementan medidas preventivas, correctoras o compensatorias sobre la totalidad de las variables ambientales, considerando además que la propia modificación es una medida preventiva al eliminar la posibilidad de implantación de una actividad considerada molesta en espacios de predominio de uso residencial. No existe efecto previsible negativo en relación con el cambio climático, pese a lo cual propone medidas a desarrollar en la fase de ejecución de las obras tendentes a minimizar cualquier impacto sobre el calentamiento global.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. No se precisa Programa de Vigilancia Ambiental al no presentarse medidas preventivas o correctoras cuya eficacia deba ser comprobada.

Conclusiones. Se resumen las cuestiones principales que se extraen del Documento Inicial Estratégico.

Anexo I. CVs de los autores del documento.

Anexo II. Cartografía. Localización de unidades de suministro y estaciones de servicio.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 13/07/2021).

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (contestación recibida el 10/06/2021).

Autoridad Portuaria de Santander (sin contestación).

Dirección General de Aviación Civil (sin contestación).

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional (contestación recibida el 02/06/2021).

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (contestación recibida el 07/06/2021).

Secretaría General de la Consejería de Sanidad (contestación recibida el 29/06/2021).

Dirección General de Interior (contestación recibida el 30/06/2021).

Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 08/06/2021).

Dirección General de Vivienda (contestación recibida el 08/07/2021).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (contestación recibida el 14/06/2021).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (sin contestación).

Administración local.

Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Santander (contestación recibida el 08/06/2021).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno.

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Emite informe en el que propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a la Demarcación de Costas de Cantabria, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de Carreteras de Cantabria, Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, Dirección General de Aviación Civil y Autoridad Portuaria de Santander.

Señala que dada la naturaleza de la Modificación que consiste en regular y restringir los usos de las estaciones de suministro de carburantes teniendo en cuenta consideraciones de seguridad, salud pública y medio ambiente, y su ubicación en suelos urbanos, considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Emite informe en el que informa que:

Las estaciones de servicio y unidades de servicio de carburantes, situadas en la red de carreteras del Estado deberán ajustarse a la normativa vigente, en especial a la Ley 37/2015 y su Reglamento General, complementados en esta materia específica por la O.M. de 16/12/1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

Las nuevas instalaciones deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación vigente de ruidos, exigiéndose al promotor la realización de los estudios necesarios y la implantación de las medidas que garanticen el respecto a los niveles sonoros máximos admisibles en función del uso, de las edificaciones situadas en su zona de afección.

Las instalaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Carreteras en lo relativo a rótulos y carteles publicitarios.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

No formula observaciones a la modificación puntual.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

Informa que, habiendo consultado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

Remite el informe de la Dirección General de Salud Pública en el que pone de manifiesto que dada la actuación que se pretende realizar y teniendo en cuenta las medidas correctoras y la normativa sanitaria cuya competencia corresponde a esta Dirección General, no realiza ninguna consideración adicional.

Dirección General de Interior.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas.

Analizada la documentación, no considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que no afecta al ámbito competencial de la Dirección General de Obras Públicas, indicando que carece de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico.

Dirección General de Vivienda.

No se realizan objeciones a los documentos examinados.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Considera que, dado el limitado objeto y alcance de la modificación puntual, esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Administración Local.

Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Santander.

El Servicio de Extinción de incendios, Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Santander indica que no tiene competencias para informar de los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de la tramitación de planes urbanísticos.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al uso e implantación de unidades suministro de carburantes y estaciones de servicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional no formula observaciones a la modificación puntual.

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio no realiza sugerencias ni propuestas.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad no realiza ninguna consideración.

La Dirección General de Interior indica dónde se pueden consultar los riesgos que puedan afectar al proyecto.

La Dirección General de Obras Públicas no hace ninguna consideración al respecto.

La Dirección General de Vivienda no realiza objeciones a los documentos examinados.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura indica que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Santander indica que no tiene competencia para informar efectos derivados de los planes urbanísticos.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. Debido al alcance y contenido de la Modificación propuesta, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera respecto a la ejecución del planeamiento actual.

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance y naturaleza de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se vayan a producir impactos significativos considerando el escaso movimiento de tierras y ocupación del suelo.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial ni un aumento de superficie impermeabilizada, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos sobre la calidad de las aguas.

Impactos sobre el suelo. Dado que la modificación únicamente pretende regular el establecimiento de estaciones de servicio y gasolineras teniendo en cuenta las distintas ordenanzas de suelo urbano, el impacto sobre el factor suelo no se considera significativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El ámbito y alcance de la modificación puntual se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable, por lo que no se considera que se vaya a producir un impacto significativo.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no introduce ningún nuevo uso en el espacio que conlleve la transformación del paisaje, por lo que no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana y las condiciones de urbanización de este.

Impactos sobre el patrimonio cultural. La Modificación no supone afección directa sobre el patrimonio cultural, por lo que no se prevén afecciones significativas, debiendo estar a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

Generación de residuos. La modificación, que únicamente regula la implantación de las estaciones de servicio y gasolineras, no generará afección alguna en lo que se refiere a la generación de residuos.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento significativo en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. La regulación de la implantación de las estaciones de servicio y gasolineras, imponiendo limitaciones y distancias mínimas de implantación a los usos residenciales, minimiza el impacto sobre la población, lo que puede considerarse como un efecto positivo sobre la calidad del medio urbano y calidad de vida de los residentes.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 144

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento municipal, el promotor de la modificación debe ser el Ayuntamiento de Santander, de conformidad con el art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 19 de julio de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2021/6628](#)